

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2019-00009-00
Interlocutorio civil N° 175
Muzo Boyacá, NUEVE de junio del año dos mil veintidós.

Dentro del proceso declarativo especial de división material de inmueble propuesto por MILTON LEONARDO ORJUELA SERRATO, en contra de CATERINE LIZETH ORJUELA TORRES, trabaja la relación jurídico procesal, la accionada replicó la demanda, y propuso la excepción de mérito o fondo que denominó "MALA FE".

Es por tanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (5) días hábiles para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

RECONOCER y TENER al Dr. DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES como APODERADO de la demandada CATERINE LIZETH ORJUELA TORRES, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'S' followed by several loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

Señor:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MUZO.
E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL
RAD:	2019-0009
DEMANDANTE	MILTON LEONARDO ORJUELA SERRATO
DEMANDADA	CATHERINE LIZETH ORJUELA TORRES
ASUNTO	CONTESTACION DEMANDA

DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES, abogado titulado y en ejercicio, ya en autos identificado, obrando como apoderado judicial de la aquí demandada señora **CATHERINE LIZETH ORJUELA TORRES** y encontrándome dentro del término de traslado de la demanda, me permito pronunciarme en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Esto en razón a que tanto el demandante **MILTON LEONARDO ORJUELA SERRATO** como mi apadrinada la señora **CATHERINE LIZETH ORJUELA TORRES**, en su condición de herederos de los causantes **LUIS AUGUSTO ORJUELA Y BLANCA LILIA SERRATO ROJAS**, les fue adjudicado un 50% a cada uno de la totalidad del inmueble perteneciente al folio de matrícula inmobiliaria N° **072-25352** y con cedula catastral **01-00-0028-0001-000** cuya dirección es **Kra 4 N° 1-117** con un area total de **188 M2**, según el certificado catastral nacional N° **8201-527614-47356-0** y ficha predial que se aportan.

SEGUNDO: NO ES CIERTO. El aquí demandante por intermedio de su apoderada está faltando a la verdad, en cuanto a que él no ha ocupado solamente el 50% adjudicado, si no que ha venido ocupando el 100% de este inmueble y no le ha entregado materialmente el 50% que por ley le corresponde a mi mandante, esta tan así, que todo este tiempo ha venido disfrutando, usufructuando y aprovechando de la totalidad del inmueble, desconociendo por completo los derechos de mi aprobijada.

TERCERO: NO ES CIERTO. El aquí demandante no es poseedor, es propietario de un 50% y no ha permitido que mi representada ejerza sus derechos sobre el 50% que por Ley le corresponde.

CUARTO: NO ME CONSTA. El aquí demandante al igual que mi apadrinada recibieron a título de herencia este inmueble con sus correspondientes servicios, mejoras y servidumbres, es decir en el estado actual del inmueble, y de ser cierto que el señor **MILTON LEONARDO ORJUELA SERRATO** realizara algunas mejoras deberá probarlas debidamente sustentadas con sus correspondientes pruebas. Ahora bien, como ya se manifestó, el señor Orjuela hasta hoy ha desconocido por completo la calidad de heredera de mi representada frente a este inmueble.

QUINTA: NO ES CIERTO. Como ya se dijo, el aquí demandante ha desconocido por completo los derechos de mi representada frente a su 50% de este inmueble, hasta la fecha no le ha rendido cuentas del producto o beneficio que genere dicho predio, pues es de poner en conocimiento al señor juez que este inmueble lo utiliza en su totalidad el señor Orjuela para las labores propias de su oficio que es de mecánico, es decir el inmueble en su totalidad es

aprovechando por él, para ejercer su actividad u oficio sin el pago de una renta mensual de su 50% a mi apadrinada.

SEXTO: CIERTO. Pues siendo el señor **MILTON LEONARDO ORJUELA SERRATO** quien se beneficia en su totalidad de dicho inmueble, desconociendo el pago o utilidad que llegare a generar el 50% a mi apadrinada, ella estaría en desventaja pues todo el aprovechamiento o beneficio, va para el aquí demandante.

SEPTIMO: NO ES CIERTO.

OCTAVO: NO ES CIERTO. Como ya se ha mencionado reiteradamente, el único que se ha beneficiado del 100% de este inmueble es el aquí demandante, quien siempre ha desconocido por completo a mi mandante en su 50%.

NOVENO: NO ES CIERTO. En razón a que el aquí demandante quiere sacar provecho y una mayor utilidad de dicho inmueble, entrando a desconocer el 50% que por ley le corresponde del 100% de este predio a mi mandante.

DECIMO: NO ES CIERTO. Mi mandante por intermedio del suscrito quiere la división del inmueble, pero que en derecho corresponda, no al acomodamiento o capricho del demandante, quien pretende desconocer un metraje en este inmueble. Que según el IGAC es de **188 M2**. Y que esta como cuerpo cierto.

DECIMO PRIMERO: CIERTO. Efectivamente este bien inmueble es susceptible de división pero esta división material, debe efectuarse sobre la totalidad del mismo, es decir, sobre lo que figura en el certificado catastral y ficha predial que es de **188 m2**.

DECIMO SEGUNDO: no existiendo animo conciliatorio entre las partes en razón a la desventaja que pretende el aquí demandante sobre mi representada.

FRENTE A LAS PRETENCIONES

Mi representada por intermedio del suscrito, no se opone a la división material del inmueble ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Muzo con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 072-25352** y con cedula catastral **01-00-0028-0001-000** cuya dirección es **Kra 4 N° 1-117**, siempre y cuando se le respete el 50% de la totalidad del inmueble en mención, cuya area total es de **188 M2** según certificado catastral y ficha predial, es decir se le respeten sus **94 M2**.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

MALA FE: El aquí demandante señor **MILTON LEONARDO ORJUELA SERRATO** pretende desconocer el area real del inmueble y que por error en los títulos de tradición, figura un area **155 M2** la cual no corresponde a la real, pues esta es, como ya se ha dicho de **188 M2**; y es tan así, que la entidad catastral y el mismo dictamen pericial aportado dentro de la demanda, certifica esta area real el cual nos demuestra que este predio no ha sufrido de mutaciones o modificaciones de area.

PETICION

Solicito muy respetuosamente al despacho se sirva hacer el nombramiento de un secuestre el cual se haga responsable y rinda cuentas del inmueble.

persona esta o empresa diferente al aquí demandante pues es hasta el momento el que se está beneficiando del inmueble, este secuestre sea designado en igual forma en la lista de auxiliares de la justicia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 406 y subsiguientes del C.G.P y demás normas concordantes

PRUEBAS

Solicito tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Certificado catastral Nacional N° **8201-527614-47356-0**.
- Ficha predial N° **01-00-0028-0001-000** de fecha 22 de noviembre de 2022.

INSPECCION OCULAR

Solicito al despacho se realice una inspección ocular al predio objeto de la división con la intervención de un perito imparcial, la cual puede ser nombrado de la lista de auxiliares de la justicia, y de igual manera solicito el acompañamiento integral a dicha diligencia de un funcionario que delegue el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi Seccional Tunja**, motivo por el cual solicito dentro de las prácticas de pruebas se oficie esto.

TESTIMONIALES

Solicito al despacho, si lo considera pertinente y necesario la citación a los vecinos o colindantes del predio en mención para que testifiquen sobre lo que les conste con relación a este predio.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la dirección electrónica manuelmaqueda1959@hotmail.com Celular: 3115836506
- Al demandante **MILTON LEONARDO ORJUELA SERRATO**, en la Kra 4 N° 1-117 Celular: 3204487890.
- A la apoderada del demandante al correo electrónico leticiaacagu@hotmail.com Celular: 3124966185.
- Al suscrito apoderado en la secretaria de su Despacho o en la calle 3 No. 6 - 24/6 -Interior 2 Pasaje Comercial Muzo. Correo electrónico danyfarfan@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



DANIEL ARTURO FARFAN FUENTES

C.C. No 7.171.960 expedida en Tunja

T.P. No. 166.774 del C.S. de la J.



CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 8201-527614-47356-0
FECHA: 19/10/2021

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: SERRATO ROJAS BLANCA-LILIA identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 23798928 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:480-MUZO
NÚMERO PREDIAL:01-00-00-00-0028-0001-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:01-00-0028-0001-000
DIRECCIÓN:K 4 1 117
MATRÍCULA:072-25352
ÁREA TERRENO:0 Ha 188.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALUO:\$ 3,195,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	ORJUELA * LUIS-AUGUSTO	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000019086880
2	SERRATO ROJAS BLANCA-LILIA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	000023798928
TOTAL DE PROPIETARIOS:			2

El presente certificado se expide para **PROCESO DIVISORIO**.

María Alejandra Ferrelra Hernandez
Jefe (E) Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.

Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, los municipios de Antioquia, El Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), El Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), Soacha, Santa Marta, El Área Metropolitana de Barranquilla (Los municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del departamento de Atlántico), y la Gobernación del Valle (Los municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Versailles y Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), al no ser de competencia de esta entidad.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.

Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

Certificado Caterine

